



**INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION PARA.**

**APROBAR, MEDIANTE DECRETO , LA MODIFICACION DEL DECRETO Nº 218/2017, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESION DIRECTA DE UNAS AYUDAS A LOS GAL "GRUPOS DE ACCION LOCAL", PARA EJECUTAR DOS SUBMEDIDAS DE LA MEDIDA 19 DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL DE LA REGION DE MURCIA 2014-2020, LOS PROYECTOS PROGRAMADOS DE LA SUBMEDIDA 19.2, CONTEMPLADOS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO Y SUBVENCIONAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN, PREVISTOS EN LA SUBMEDIDA 19.4.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMIA RURAL. (SERÁ APORTADA)





## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Con fecha 2 de agosto de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 218/2017, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4, publicado en el BORM nº 182, de fecha 8 de agosto de 2017

El artículo 11 del citado Decreto incluye los costes financieros como costes elegibles para la submedida 19.4. Sin embargo, el artículo 13.1 a) del Decreto, considera gasto no subvencionable *“Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4”*,

Ha de tenerse en cuenta que el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, prevé en su artículo 35.1 d) que la ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá, entre otros costes: “d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en



práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g)".

Asimismo, el artículo 69 del mismo Reglamento, referido a normas de subvencionabilidad específicas aplicables a las subvenciones, en su apartado 3, establece, entre los costes que no serán subvencionables con una contribución de los Fondos EIE:

“a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía”

Teniendo en cuenta los preceptos citados, se considera necesario modificar el artículo 13.1 a) del Decreto n.º 218/2017, de 2 de agosto, a fin de eliminar el inciso referido a la excepción de la submedida 19.4 (Apoyo para los costes de funcionamiento y animación), para los intereses de deuda como gastos no subvencionables, de forma que se ajuste a lo previsto al respecto en la normativa comunitaria de aplicación.

Esta modificación no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región



de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### **ACUERDO**

Aprobar, mediante Decreto, la modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de agosto, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Francisco Jódar Alonso





**Decreto nº /2017 de modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.**

Con fecha 2 de agosto de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 218/2017, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, como ayuda para sus costes de funcionamiento (submedida 19.4) y los proyectos no programados en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo (submedida 19.2) en el marco del FEADER.

El artículo 13, referido a los gastos no subvencionables, establece en su apartado 1.a) que no serán gastos subvencionables “*Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4.*”.

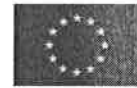
Sin embargo, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, cuyo artículo 69.3, establece, como coste no subvencionable, “*los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía*”, se hace necesario modificar el artículo 13.1.a) del citado Decreto n.º 218/2017, ya que a efectos de todos los Fondos EIE, dentro de los costes financieros, los intereses de deudas no podrán ser subvencionados por estos Fondos, con las dos únicas excepciones que establece el Reglamento, entre las que no se incluyen los intereses de deuda para la ejecución de la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Esta modificación en el régimen de justificación no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total del programa subvencionado.

En su virtud, a propuesta de Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_.

**Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local



Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

El Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1.a) del artículo 13, queda redactado del siguiente modo:

*"a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias."*

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE

P.D. (Decreto de la Presidencia n.º  
35/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112,  
17/05/2017)

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL CONSEJERO DE AGUA,  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Andrés Carrillo González  
(firma electrónica)

Francisco Jódar Alonso  
(firma electrónica)



3



### INFORME JURÍDICO

Por la Subdirección General de Desarrollo Rural de la Dirección General Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, se remite propuesta de modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4, publicado en el BORM nº 182, de fecha 8 de agosto de 2017

La modificación tiene por objeto modificar el artículo 13.1 a) del Decreto, según el cual, en relación a los gastos no subvencionables, establece que tienen este carácter "Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4", procediendo con la modificación a eliminar el inciso referido a la excepción de la submedida 19.4 (Apoyo para los costes de funcionamiento y animación), a fin de ajustarse a lo previsto al respecto en la normativa comunitaria de aplicación.

Así, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, prevé en su artículo 35.1 d) que la ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá, entre otros costes: "d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g)".

Asimismo, el artículo 69 del mismo Reglamento, referido a normas de subvencionabilidad específicas aplicables a las subvenciones, en su apartado 3, establece, entre los costes que no serán subvencionables con una contribución de los Fondos EIE:

"a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía"

Teniendo en cuenta los preceptos citados, se considera necesario modificar el artículo 13.1 a) del Decreto n.º 218/2017, de 2 de agosto, ya que la excepcionalidad de la falta de subvencionalidad de los intereses deudores para la submedida 19.4, no se

17/11/2017 09:45:17 Firmante: CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c9380fci-4e03-a664-2667-67353294





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

12117

ajusta al citado Reglamento, que si bien considera subvencionables los costes financieros, excluye de éstos los intereses de deuda.

La modificación propuesta no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

Por lo expuesto, la propuesta de modificación del Decreto se considera ajustada a derecho, informándose de forma favorable.

LA ASESORA JURIDICA

**(documento firmado electrónicamente)**

Sonia V. González Serna

Vº Bº  
EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO,

**(documento firmado electrónicamente)**

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate.

**VICESECRETARIA**

17/11/2017 10:06:33

Firmante: GONZALEZ SERNA, SONIA DE LA VICTORIA

17/11/2017 09:45:17 Firmante: CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTÓBAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 493b01c1-aa03-4b6c-2b67-7353294





**INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.**

Con fecha 2 de agosto de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 218/2017, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, como ayuda para sus costes de funcionamiento (submedida 19.4) y los proyectos no programados en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo (submedida 19.2) en el marco del FEADER.

El artículo 13, referido a los gastos no subvencionables, se establece en su apartado 1.a) que no serán gastos subvencionables *“Los intereses deudores de las cuentas bancarias, excepto para la submedida 19.4.”*

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 69 (normas de subvencionalidad específicas aplicables a las subvenciones y a la asistencia reembolsable), en su apartado 3:

*“3. Los costes siguientes no serán subvencionables con una contribución de los Fondos EIE ni con el importe de la ayuda transferida del Fondo de Cohesión al Mecanismo «Conectar Europa» a que se refiere el artículo 92, apartado 6:*

*a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;”*

En referencia a la subvencionabilidad de los Gastos financieros y los Intereses deudores debemos comentar que con respecto a los costes financieros del Reglamento 1305/2013 del FEDER establece que *“Cuando los costes de funcionamiento estén cubiertos por las ayudas previstas en el presente Reglamento, serán subvencionables los siguientes tipos de costes: e) costes financieros.*

Pero ¿todos los costes financieros son elegibles 61.1.e) del Reglamento 1305/2013? En principio, estos costes financieros entendemos que se refieren a todos aquellos que sean necesarios para la ejecución de un proyecto determinado, incluyendo gastos de funcionamiento de los Grupos Leader, como por ejemplo los gastos financieros del aval necesario para que al GAL le concedan un anticipo como máximo del 50%, o por ejemplo todos los gastos de apertura y mantenimiento de la cuenta que el Grupo necesita para recibir los ingresos de la subvención de Gastos de funcionamiento y realizar los correspondientes pagos.

Pero existe una excepción y está recogida en el artículo 69.3.a) del Reglamento 1303/2013, que establece: *“3. Los costes siguientes no serán subvencionables con una*





*contribución de los fondos EIE .....: a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía”.*

El citado Reglamento 1303/2013 es transversal a todos los Fondos EIE (entre los que se incluye el FEADER) y por lo tanto de obligado cumplimiento. Es decir, que a efectos de todos los Fondos EIE, los intereses de deudas contraídas con cualquier tipo de entidad, pública o privada, bancaria o no bancaria, no podrán ser subvencionados por estos Fondos, con la excepción de subvenciones concedidas a beneficiarios de intereses o subvenciones de comisiones de garantías, dado que en estos dos últimos casos, existen una serie de líneas de ayuda de distintos fondos, que en la actualidad están siendo financiadas.

Es por ello que son estas las únicas dos excepciones para lo que los Fondos EIE puedan financiar los intereses de deudas, no incluyéndose en dichas excepciones los intereses de deuda para la ejecución de las medida 19.4 de los PDR. Por lo tanto concluimos que los intereses de deuda bancarias o no, obtenidas para financiar, a priori, los gastos de funcionamiento de los Grupos Leader (Medida 19.4) no son costes elegibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.3.a) del reglamento 1303/2013.

---

Por ello se informa que se hace necesario modificar el artículo 13.1.a) del Decreto 218/201, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL “Grupos de Acción Local”, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., queda modificado como sigue:

El apartado 1.a) del artículo 13, debería quedar redactado del siguiente modo:

*“a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.”*

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Joaquín Navarro Sánchez  
(firma electrónica)

EL JEFE DE SERVICIO DE  
DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL

Fernando Galán Paradela  
(firma electrónica)

